



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO. 190013103006**

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: ROSA ELENA ESPAÑA
Demandado: MAURICIO FARINANGO CAMPO
Radicación: 190014003003-2020-00448-01**

En observancia a lo dispuesto en inciso 2 del art. 327 del C.G.P., en concordancia con el art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de julio de 2020 el cual mediante Ley 2213 de 2022, el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

SE DISPONE:

PRIMERO: Conceder a la parte apelante el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación¹** interpuesto contra la sentencia proferida el 26 de abril de 2022 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL so pena de declarar desierta la alzada.

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de la Secretaría del Despacho, se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (05) días, en forma prevista en el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuando en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estados en su oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

¹ Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 327 del C.G.P., “el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónico No. 099 de
hoy 15 de julio de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria